

**CONSTANCIA:** Señor Juez, me permito informarle que la demandada el día 28 de junio de 2021, dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, procedió depositando a ordenes del Despacho la suma de \$1.300.000, monto que cubre en su totalidad lo adeudado por concepto el capital e intereses y del que se desprende un saldo a favor de la ejecutada por \$182.009,58, según liquidación de crédito que antecede, realizada por esta funcionaria. Paso a despacho para proveer.

**JAZMIN RINCON**

Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 761
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Luz Dary Ospina Corrales
<b>Demandado</b>	María Celina Quiroz Patiño
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2021 00140 00</b>
<b>Asunto</b>	Termina por pago total de la obligación.

En memorial que precede, solicita la parte demandada terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

A este respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado por la demandada es procedente y, comoquiera que el pago se produjo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, se procederá a dar aplicación a la disposición normativa contemplada en el artículo 431 del Código General del Proceso. En consonancia con lo establecido en el artículo 440 de la misma obra procesal civil, se condenará en costas a la parte demandada.

Como en el expediente no se acreditó ningún rubro adicional constitutivo de costas del proceso que esté obligada la demandada a su pago, se tendrán como único concepto de estas las agencias en derecho. Para el efecto se aplicará lo establecido en el acuerdo 10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por lo que se fijará el 5% del valor total de la obligación, esto es \$55.800, los cuales se descontarán del dinero consignado para cubrir de una vez su pago.

Teniendo en cuenta que con el dinero consignado por la demandada se cubre la totalidad del crédito y de las costas, se decretará la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Observa el Despacho que ya fue enviado a la Inspección de Policía de la localidad el Despacho comisorio 030 del 10 de junio de 2021, mediante el cual se solicitaba el secuestro del bien objeto de la medida cautelar. Por tal razón y en atención a la decisión adoptada bajo este proveído se ordenará oficiar a dicha entidad para que proceda a la devolución del despacho comisorio sin auxiliar.

Se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial número 413630000014850, a fin de que se cubra la totalidad del crédito incluyendo las costas y lo restante para que sea devuelto a la demandada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

### **RESUELVE**

**Primero:** Decretar la terminación de la presente ejecución, promovida por la señora Luz Dary Ospina Corrales en contra del señor María Celina Quiroz Patiño, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Se condena en costas a la parte demandada. De conformidad con el acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura se fijan como agencias en derecho el equivalente al 5% de las pretensiones, esto es, 55.800,00 pesos.

**Tercero:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.023-8145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia. Ofíciase en tal sentido.

**Cuarto:** Se ordena oficiar a la Inspección de Policía de la localidad para que proceda a devolver el Despacho comisorio 030 del 10 de junio de 2021 sin auxiliar. Ofíciase en tal sentido.

**Cuarto:** Ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 413630000014850, dejando a disposición de la demandante Luz Dary Ospina Corrales la suma de \$523.790,00 y de la demandada María Celina Quiroz Patiño la suma de \$126.210,00.

**Quinto:** Ordenar la entrega del título judicial No.413630000014849 a la demandante Luz Dary Ospina Corrales.

**Sexto:** Ejecutoriada la presente decisión y efectuadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

3

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**WILFREDO VEGA**

**CERTIFICO**  
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 091 fijado el día 01 del mes de julio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario

**CUSVA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efd714ee9793ee4cef78985561f447545f3700fc613b1f3e76a305ee605dfc34**

Documento generado en 30/06/2021 04:27:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**